

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00250-00

El abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito el 3 de diciembre de 2020 coadyuvado por el señor DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ demandando en este asunto, en el cual manifiesta que conoce la providencia de 27 de octubre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra y por ello solicita se tenga por notificado por conducta concluyente.

Así mismo solicitan las partes de manera conjunta se decrete la suspensión del proceso del 17 de noviembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.

En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, que prevé que cuando la parte manifieste que conoce determinada providencia en escrito que lleve su firma se tendrá por notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, por haberlo solicitado las partes de común acuerdo sería del caso decretar la misma, conforme al numeral 2º del artículo 161 ibidem; sin embargo, se observa que a la fecha de la presente providencia el término se encuentra superado.

En aras de garantizar el derecho de defensa del extremo demandado, se ordenará por conducto de la Secretaría proceder al computo del término que tiene aquel para pagar y formular excepciones de mérito, desde la fecha de notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta el deseo de las partes de suspender el proceso, la fecha de presentación del escrito referido y el ingreso del expediente al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ**, el **3 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago librado en su contra el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de suspender el presente proceso, del 17 de noviembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021, por las razones expuestas.

TERCERO: CONTABILIZAR por secretaría el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme a las razones expuesta en la presente providencia.

.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO